

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD

Casino Primitivo de Jaén



~~BG~~
~~061~~
~~CAS~~
~~reg~~ D6-906-38

JAÉN

—
TIPOGRAFIA, LA MINERVA,
CALLE 14

1898



061-23(468.16)

Jaén - Casinos



Ab. n.
posts

Sig.: ~~BG-061-CAS-209~~ BG-Fol-38

Tít.: Reglamento de la sociedad

Aut.: Casino Primitivo de Jaén

Cód.: 1000399



Reg. n.º 28534

B G

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD

Casino Primitivo de Jaén



JAÉN

—
TIPOGRAFÍA, LA MINERVA,
COMPañÍA, 14

1898



REPUBLICA DE CHILE

Decreto

Castro Príncipe de 1988



Artículo 1.º



Casino Primitivo de Jaén

BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CASINO PRIMITIVO

EN

Sociedad Civil particular.

Base 1.ª

La Sociedad CASINO PRIMITIVO DE JAÉN, se constituye en *Sociedad Civil particular*, bajo el mismo título, con los Socios de número mayores de edad y con capacidad jurídica para obligarse.

2.ª

Su objeto es proporcionar á los Socios un local céntrico de reunión, facilitando en el mismo los recreos lícitos propios de la buena Sociedad.

3.ª

La duración de esta Sociedad es ilimitada y su capital lo constituye las existencias y moviliario de la anterior asociación, las cuotas de entrada y mensualidades de los Socios y los productos de los recreos que se organicen con arreglo á la base anterior.

4.ª

La Sociedad se constituirá por Escritura pública, en la que serán parte todos los Socios comprendidos en la base primera que quieran concurrir por sí ó representados por la Junta Directiva.

— 4 —

5.^a

Además de los Socios de número, continuarán con iguales derechos que estos, en cuanto al régimen interior de la Sociedad, y con el nombre de *Asociados*, los que hoy son de número y no han llegado á la mayor edad. Luego que cumplan los veinte y tres años pasarán á ser Socios de número, sin necesidad de la votación y de pago de la cuota de entrada.

Continuarán también perteneciendo á la Sociedad los Socios *transeuntes* con los derechos que se les conceda en el Reglamento á los *Accidentales*.

6.^a

Constituida la Sociedad solo podrá ser admitido un nuevo sócio, cuando lo acuerden las dos terceras partes de los Sócios, con derecho á votar, que concurren á la Sociedad el día y hora señalada para la votación.

7.^a

Para la dirección y orden administrativo de la Sociedad, habrá una Junta Directiva, elegida de entre los Sócios de número que tengan residencia en el domicilio Social, y compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Contador, dos Vocales y un Secretario.

8.^a

De la admisión de Sócios, sus derechos y obligaciones

La admisión de un Sócio lleva consigo la obligación para éste, de abonar cincuenta pesetas como cuota de ingreso y las mensualidades que se acuerden en junta general.

Ningún Sócio puede reclamar para sí ninguna parte alícuota de los bienes de la Sociedad, ni adquirir más obligaciones que pagar sus cuotas mensuales. En armonía con esto, cuando otras personas reclamen algún derecho de la Sociedad, solo podrá repetir contra los bienes que la misma Sociedad posea á su nombre, y de ninguna manera

contra los de los Socios en particular, puesto que estos no adquieren obligación alguna ni mancomunada ni solidariamente.

Tampoco podrá repetirse contra los bienes de la Sociedad por las obligaciones particulares de los individuos que la constituyen, ni sustituirse un tercero en los derechos de un Socio.

Los derechos y obligaciones que los Socios adquieren con el caracter de tales Sócios, no son trasmisibles á un tercero por ningún género de actos ni contratos entre vivos, ni por causa de muerte; tampoco son trasmisibles con el caracter de herencia, puesto que dichos derechos son personalísimos y se extinguen con el individuo.

9.^a

De la adquisición de bienes

Para adquirir bienes inmuebles se requiere el acuerdo en Junta general adoptado por la mayoría de los concurrentes, y una vez tomado el acuerdo llevará la personalidad de la Sociedad la Junta Directiva, que con arreglo á Reglamento há de elegirse. Los bienes que se adquieran se inscribirán en el Registro de la propiedad. Para la venta de los inmuebles se necesita el acuerdo en Junta general en la misma forma que para la adquisición.

10.^a

Un Reglamento aprobado por la Sociedad y Autoridad competente regularizará los derechos y atribuciones de los Sócios, de la Junta Directiva y cuanto se refiera al regimen interior de la Sociedad.

Para la reforma del Reglamento, se necesita el acuerdo en Junta general, á la que han de concurrir tres cuartas partes de los Sócios de número en el ejercicio de sus derechos y voten afirmativamente dos terceras partes de los concurrentes.

11.ª

En caso de disolución de esta Sociedad, se constituirán en depósito sus bienes en el local de la misma, durante dos meses, bajo la custodia de la Junta Directiva ó de la Comisión que se acuerde en Junta general.

Si trascurrido este plazo, la mitad más uno de los Sócios de número no formasen Sociedad, la Junta Directiva ó la Comisión antes referida, procederá á la venta en pública subasta de todos los bienes de la Sociedad, satisfaciendo los créditos que hubiere en descubierto y distribuirá el resto á las clases menesterosas.

Si los Sócios en la proporción antes indicada, acordasen la formación de nueva Sociedad, podrán aportar á ella los bienes de la antigua, con la obligación de pagar sus deudas, siempre que en los estatutos que la rijan, haya como bases fundamentales, el que á su vez se disuelva del mismo modo que aquí se propone, y que tengan participación ó entrada en la Sociedad los que existiesen en la anterior en el momento de su disolución con las mismas prerogativas, derechos y condiciones que se les conceden en el presente Reglamento.

12.ª

Los derechos de Sócio se pierden, por voluntad del interesado ó por causas que determinen su expulsión previstas en el Reglamento; no pudiendo el Sócio expulsado reclamar en ningún caso, la cuota de entrada ni parte alguna de los fondos de la Sociedad.



REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Sociedad y su objeto

ARTÍCULO 1.º El Casino Primitivo de Jaén tiene por objeto proporcionar á sus individuos un local céntrico de reunión, facilitando en el mismo las distracciones y recreos propios de Sociedades cultas y de personas de esmerada educación.

ART. 2.º Esta Sociedad es ajena á todo fin político y religioso y no se permitirán por lo tanto las discusiones sobre estas materias, en cuanto sea contrario á las reglas del honor y la delicadeza.

ART. 3.º La Sociedad la componen ² tres clases de sócios: de Número, ~~Asociados~~ y Accidentales.

Son *Sócios de Número* los que lo sean fundadores de la Sociedad y los que esta admita, mediante el acuerdo en forma y previo pago de cincuenta pesetas como cuota de entrada.

Son *Asociados* los que teniendo la categoría de Sócios de número en la asociación «Casino Primitivo» no hayan podido concurrir por su menor edad á la constitución legal de la Sociedad Civil; y los que después se admitan en la Sociedad y sean menores de edad, siempre que verifiquen su ingreso en la forma que los Sócios de número.

Son *Sócios Accidentales*, los que no teniendo vecindad en esta Ciudad, residan en ella temporalmente por razón de empleo ó comisión y sean admitidos por la Sociedad; ~~y los transeúntes que pertenecían á la primitiva asociación.~~

ART. 4.º Los forasteros podrán tener entrada, por término de quince días, previa presentación por un sócio de

número, que firmará la tarjeta de presentación en unión del Presidente y Secretario. No podrá concederse nuevamente á una persona, hasta después de trascurridos dos meses de la caducidad de la primera presentación.

ART. 5.º Solo será permitida la entrada en el Casino á los Sócios del mismo y á los presentados con arreglo al artículo anterior. Los niños menores de diez y ocho años, únicamente podrán pasar á él, acompañados de sus padres, hermanos ó parientes que fueren sócios, quienes no se separarán de ellos. En ningún caso les será permitida la entrada en las habitaciones destinadas á billar ó recreos.

ART. 6.º Se prohíbe la extracción de periódicos, folletos, libros, enseres etc. de la Sociedad sea cualquiera la causa con que se pretenda extraer.

ART. 7.º El Personal dependiente de esta Sociedad se compone.

De un oficial de secretaría con el haber mensual de ciento veinte y cinco pesetas.

De un bibliotecario con el de setenta y cinco.

De un profesor de piano con el de setenta y cinco.

De un conserje con el de ciento veinte.

De un celador segundo conserje con el de setenta y cinco.

De un portero guarda ropa con el de sesenta.

De un auxiliar de portería con el de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

De un jardinero con el de sesenta pesetas.

De un camarero de calle con el de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

De un auxiliar de calle con el de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

De dos camareros de billar con el de sesenta pesetas cada uno.

De un cobrador-citador con el premio de recaudación del seis por ciento.

Y de nueve camareros con el haber mensual cada uno

de cuarenta y cinco pesetas, y tanto estos como los demás dependientes de la Sociedad, sin otra excepción que el Oficial de Secretaría, el Bibliotecario, el Profesor de piano y el Jardinero, usarán á diario el uniforme establecido.

CAPÍTULO II

De la admisión de Sócios, sus obligaciones y derechos

ART. 8.º Para pertenecer á este Casino se requiere:

Ser mayor de diez y ocho años.

Solicitarlo del Presidente, mediante papeleta que exprese el domicilio y la clase de Sócio á que desea pertenecer.

Obtener ~~de la Junta de admisión~~ las tres cuartas partes de votos favorables del total de individuos que concurren á la elección

La Junta Directiva fijará en el cuadro de anuncios durante ocho días, el nombre y demás circunstancias del solicitante, indicando el día en que tendrá lugar su votación.

ART. 9.º Para la admisión de Sócios no habrá discusiones; la votación será secreta.

ART. 10. Acordada la admisión se le comunicará al interesado, sin manifestarle el número de votos que há obtenido, acompañándole un ejemplar del Reglamento y ~~la~~ *el título* tarjeta correspondiente. Si fuere de numero se le expedirá recibo de la cuota de entrada, abonable á su presentación.

La falta de contestación en los tres días siguientes al de la celebración de Junta implica que el solicitante há sido desechado, desde cuyo momento no podrá penetrar en las habitaciones de la Sociedad bajo ningún pretexto, sin ser nuevamente presentado, lo cual no podrá tener efecto, hasta trascurridos dos meses.

ART. 11. Los Sócios en general, se deben mutuamente respeto, consideración y tolerancia. Todos estan obligados á guardar el mayor orden, la mejor compostura y armonía dentro del local; á observar las prescripciones del reglamento, prestar obediencia y cumplir los acuerdos de la

Junta, y poner en conocimiento de la misma las faltas que notaren en el servicio.

ART. 12. Todos los Sócios tienen obligación de pagar la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos que en concepto de cuota mensual les está señalada. Los que dejaren de hacerlo en dos meses consecutivos, quedarán en suspenso de sus derechos y al tercero perderán la calidad de tales.

ART. 13. Los Sócios que se ausenten de esta Capital por más de un año dando aviso al Casino, no tendrán obligación de satisfacer las mensualidades correspondientes al tiempo de su ausencia y al volver ^{o de regreso} serán reintegrados en sus derechos de Sócios *sin necesidad de nuevo aviso.*

ART. 14. La calidad de Sógrafo se pierde:

1.º Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente.

2.º Por dejar de abonar oportunamente la cuota, que se expresa en el artículo 12.

3.º Por no satisfacer las obligaciones contraídas en las dependencias del Casino.

nota
4.º Y por cualquier abuso ó hecho reprehensible de que fuere autor. La Junta directiva podrá dejarle en suspenso de sus derechos y acordar su expulsión de acuerdo con la Comisión auxiliar de admisión.

ART. 15. El individuo que dejase de pertenecer á la Sociedad, por haber sido expulsado, no podrá volver á ella.

ART. 16. Los Sócios de número tienen derecho:

1.º A formar parte de la Junta Directiva en la forma que expresa el artículo 26.

2.º A ser elegido para la Comisión auxiliar de admisión de Sócios, según determina el artículo 39.

3.º A tener voz y voto en todas las Juntas generales.

ART. 17. Los Asociados tienen derecho:

1.º A elegir por sí mismos los cargos de la Junta Directiva y Comisión auxiliar de admisión, según se expresa en los artículos 26 y 39.

2.º A tomar parte en todas las discusiones, pudiendo votar en cuantos asuntos se traten en las Juntas generales.

ART. 18. Todos los Sócios de número y ~~Asociados~~ tienen derecho á que se celebre Junta general extraordinaria cuando lo soliciten de la Directiva, en instancia firmada por veinte y cinco Sócios ~~ó Asociados~~, expresando siempre el objeto de la reunión.

ART. 19. El uso de los efectos del Casino es común á todos los Sócios, como también los recreos; que en el mismo se proporcionen.

CAPÍTULO III.

De la Junta general

ART. 20. Se entiende por Junta general, la reunión de los Sócios de número y Asociados. Para su celebración ha de preceder convocatoria de la Junta Directiva por medio de papeleta personal, en que se exprese el motivo que la ocasiona. Para la validez de sus acuerdos es necesario que estos se tomen por la mitad mas uno de los concurrentes.

Si á la reunión no asistiesen la mitad más uno de los Sócios electores existentes en esta Capital, no se verificará, procediéndose á nueva convocatoria en cuyo caso se celebrará con los que concurren, sea cualquiera el número, excepto en el caso previsto en el artículo 25.

ART. 21. Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. No habrá mas junta general ordinaria que una anual, cuya celebración tendrá lugar el primer Domingo del mes de Diciembre.

Su objeto será:

- 1.º Aprobación de cuentas generales.
- 2.º Proceder á la elección de la nueva Junta para el año entrante y de la Comisión auxiliar de admisión de Sócios, la cual se hará en votación secreta y por papeleta, siendo necesario para la reelección de cargos, los votos de las dos terceras partes de los concurrentes, y para los de nueva elección, la mitad más uno.

ART. 22. Se celebrará Junta general extraordinaria:

1.º Siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente.

2.º A petición motivada de veinte y cinco Sócios de número y Asociados.

En estas Juntas no se podrán discutir ni proponer más asuntos que aquellos para que han sido convocadas.

ART. 23. En las discusiones de las Juntas generales no podrá ningún sócio usar de la palabra más de una vez en cada asunto; pero le será permitido rectificar y contestar brevemente á las alusiones personales.

ART. 24. Las discusiones terminarán cuando hayan hablado tres sócios en pró y tres en contra, á no ser que por la importancia del asunto se deba dar más amplitud al debate, á juicio de la Presidencia ó Junta general.

ART. 25. Para tratar de la alteración de este Reglamento, reorganización ó disolución de la Sociedad, además de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, será preciso que concurren á la Junta general extraordinaria el setenta y cinco por ciento de los Sócios de número y Asociados en el ejercicio de sus derechos y que voten por la afirmativa más de las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO IV.

De la Junta Directiva

ART. 26. Esta se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Contador, dos Vocales y un Secretario, elegidos entre sus Sócios de número residentes en la Capital.

ART. 27. Todos los cargos de la Junta directiva son honoríficos y gratuitos, sujetos á reelección de los individuos que los desempeñan, sin que en ningún caso pueda ser obligatoria su aceptación.

ART. 28. Son atribuciones de la Junta Directiva.

1.º Resolver todas las cuestiones económicas y administrativas, y evacuar los informes que se pidan por la Junta general.

2.º Constituir en las sesiones generales la mesa de la Presidencia.

3.º Comisionar á los Sócios que estime oportuno para que la auxilién en los trabajos del régimen interior del Casino.

4.º Admitir los Sócios en unión de los individuos que con ella forman la Junta de admisión.

5.º Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos de la Junta general.

6.º Poner en conocimiento de la Sociedad las cuentas mensuales de ingresos y gastos, fijandolas en un cuadro que se colocará en cualquiera de los salones del Casino, para que puedan ser examinadas por los Sócios, teniendo en Secretaría, á disposición de los mismos, los justificantes de aquellas.

7.º Ejecutar desde luego cuantas reformas sean necesarias en la parte material del Casino, en su moviliario y adorno, siempre que su costo no exceda de quinientas pesetas.

No podrá figurarse en las cuentas mensuales mayor cantidad que la de quinientas pesetas por el concepto de adquisición de efectos ó reforma de los existentes sin que haya mediado subasta.

8.º Formar los pliegos de condiciones y presidir las subastas que han de verificarse para la ejecución de todas las obras, servicios y arriendos que ocasionen un gasto é ingreso de más de quinientas pesetas.

Las subastas se verificarán bajo pliego cerrado adjudicándose el remate á la proposición más ventajosa.

9.º Tener un cuadro con el nomenclator de todos los Sócios.

10. Redactar las disposiciones que crea convenientes para el régimen interior del Casino y establecer los impuestos sobre juegos permitidos, por la Sociedad.

11. Admitir y despedir definitivamente á los dependien-

tes, sea cualquiera su categoría, cuando á su juicio diesen suficiente motivo para ello.

12. Adoptar todos los acuerdos que crea convenientes para que la Sociedad conserve el decoro y la consideración que corresponde á su nombre.

13. Representar al Casino, sin necesidad de otro poder que el que por esta facultad se le concede, en todos los negocios judiciales y extrajudiciales, gubernativos ó de cualquiera otra especie, ya en colectividad, por conducto de su Presidente, ó de algún individuo autorizado para ello.

14. Amonestar al Sócio que falte al Reglamento ó que con su conducta altere la buena armonía de la Sociedad, suspendiéndole de sus derechos en caso necesario y expulsándolo de acuerdo con la Comisión auxiliar de admisión.

15. Imponer en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, á nombre de la Sociedad y en cuenta corriente los fondos de la misma, siempre que asciendan á dos mil pesetas.

ART. 29. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria, por lo menos una vez cada mes, y cuantas extraordinarias sean propuestas por el Presidente ó acordadas por él á petición de dos de sus individuos.

Para poder tomar acuerdo deberán concurrir el Presidente ó quien le sustituya y la mayoría de los Sócios que la forman.

ART. 30. Los Sócios que componen la Junta así como los de la Comisión auxiliar de admisión, no cesarán en sus funciones, hasta que sean reemplazados por otros, elegidos en Junta general.

ART. 31. El día 31 de Diciembre de cada año entregará á la Junta que haya de sucederle, los libros de caja, inventarios y cuantos antecedentes existan en su poder durante el período de su administración.

ART. 32. La Junta Directiva empezará á funcionar en

1.º de Enero de cada año terminando su misión en 31 de Diciembre del mismo.

Del Presidente

ART. 33. Como individuo más autorizado de la Sociedad, tiene la representación de la misma en cuantos asuntos puedan ocurrir. Sus atribuciones con relación al Casino son:

1.ª Presidir las sesiones, así de la Junta general como de la Directiva.

2.ª Dirigir las discusiones, y decidir con su voto los acuerdos y resoluciones en que hubiere empate.

3.ª Autorizar con su firma las actas y acuerdos de las juntas, los libramientos de pago, y los oficios de admisión de Sócios.

4.ª Cuidar de que se verifiquen puntualmente las sesiones, según se prescribe en los artículos respectivos, y vigilar que tengan cumplido efecto todas las disposiciones de este Reglamento.

5.ª Resolver en todos los casos imprevistos, dando después cuenta á la Junta Directiva.

Del Vicepresidente

ART. 34. El Sócio que desempeñe este cargo, ejercerá todas las funciones del Presidente, en caso de ausencia ó enfermedad.

Del Depositario

ART. 35. Los deberes y atribuciones son:

1.º Disponer se haga efectiva la recaudación de las cuotas mensuales, con la exactitud y puntualidad convenientes, percibiendo los fondos que aquellas produzcan y cuales quiera otros que pertenezcan á la Sociedad.

2.º Llevar un libro de entrada y salida de caudales.

3.º Datarse de las cantidades que haya satisfecho, y además del importe de las recibos no cobrados, los que como documentos justificativos acompañará á sus cuentas.

4.º Rendir cuenta mensual á la Junta Directiva y formar el extracto de la anual que ha de presentar aquella á la general ordinaria.

Del Contador

ART. 36. El Contador intervendrá todos los libramientos expedidos por el Presidente; llevará un libro en el que consten las entradas y salidas de los fondos de la Sociedad, poniendo á las cuentas que rinda el Depositario, la nota de hallarse conforme con los asientos que en contaduría figuren.

De los Vocales

ART. 37. Los Vocales, según el número de votos obtenidos, sustituirán al Presidente y demás individuos de la Junta Directiva, en casos de ausencia ó enfermedad. Gozan de los derechos que les corresponden como parte integrante de la misma, debiendo cumplir, en caso de sustitución, los deberes que les imponga el cargo que desempeñen.

Del Secretario

ART. 38. Se halla obligado:

1.º Llevar un libro de actas para las Juntas generales, otro para las sesiones de la Junta Directiva, un registro en que se inscriban los nombres de los Socios; con las fechas de su admisión y otro de los presentados en la misma forma

2.º Cuidar de la formación y conservación del archivo de la Sociedad.

3.º Mandar se inscriban en el cuadro de avisos los acuerdos de la Junta.

4.º Leer una memoria en la Junta general ordinaria del

estado del Casino y mejoras realizadas durante el año de su gestión.

CAPÍTULO V.

De la Junta de admisión de Socios

ART. 39. Se halla formada de los individuos de la Directiva y cinco Socios de número elegidos en la forma expresada en el art. 21.

Será necesario para la validez de sus acuerdos, reunirse la mitad más uno de los Socios que la forman; y para decretar la admisión será preciso que el solicitante obtenga las tres cuartas partes de votos favorables de los que hayan tomado parte en la votación.

CAPÍTULO VI.

DE LOS DEPENDIENTES

Del Conserje

ART. 40. Al frente del servicio doméstico de la Sociedad, habrá un Conserje, que depende inmediatamente del Presidente y de la Junta Directiva, respetando y obedeciendo á los Socios, en cuanto no se oponga al Reglamento.

1.º Será responsable de todo el moviliario de la Sociedad, que recibirá bajo inventario, y que con su conformidad quedará en Secretaria.

2.º Tendrá á su cargo la custodia de los útiles de juegos y limpieza, llevando un libro de entrada y salida de los artículos que recibe, proveeyendo de los mismos á los servicios que lo reclamen según las instrucciones que al efecto reciba del Presidente y Junta Directiva.

3.º No permitirá que con pretexto alguno salgan del local enséres, muebles ó efectos, bajo su más estrecha responsabilidad.

4.º Vigilará sobre el cumplimiento de los deberes respectivos de cada uno de los sirvientes, cuidando de que se

presenten constantemente con el aseo y compostura que son debidos.

5.º Velará por la observancia de este Reglamento é impedirá toda clase de juegos que no esten autorizados por la Junta Directiva.

Del celador segundo-conserge

ART. 41. Es obligación del Celador segundo conserge, sustituir al primero en ausencias y enfermedades prestando el servicio que la Junta le designe.

Del Portero guardarropa

ART. 42. No permitirá el paso al local del Casino, más que á los Sócios y personas autorizadas para ello. La Junta Directiva habilitará un local con las perchas necesarias para custodiar los abrigos y demás objetos que se entreguen al Portero, quien facilitará una contraseña numerada al dueño del objeto, para su resguardo.

Del Cobrador

ART. 43. El Cobrador dependerá directamente de la Junta Directiva y entregará semanalmente el importe de las cuotas recaudadas al Sr. Depositario, dando cuenta los días 15 y 30 de cada mes de los Sócios que no hayan satisfecho sus cuotas. Será el encargado de distribuir las citaciones y desempeñar cuantos cargos le confie la Junta Directiva.

Del repostero

ART. 44. El servicio de reposteria se anunciará á subasta por término de seis años. A la terminación del contrato podrá éste prorogarse si á juicio de la Junta asi conviniera á los intereses de la Sociedad.

ART. 45. La tarifa de precios, que formada por la Junta

Directiva há de acompañar al pliego de condiciones, y la cantidad en que se remate este servicio, serán invariables durante el tiempo del contrato.

ART. 46. Será condición precisa, para ser contratista de este servicio, depositar en la Caja del Casino el veinte y cinco por ciento del importe anual del remate quedando á beneficio de la Sociedad en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, y á este fin no le será devuelto hasta la terminación del contrato.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate, lo hará el Repostero por meses adelantados.

ART. 47. Para el servicio de la repostería, la Junta Directiva designará los locales que conceptue necesarios.

ART. 48. Al frente de esta dependencia estará siempre el contratista, quien no podrá ser Sócio del Casino, ni penetrar en otras habitaciones que las que le estén destinadas.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales

ART. 49. Se prohíbe en absoluto toda clase de rifas, y las subvenciones á particulares y Corporaciones, sea cualquiera el objeto á que se destinen.

En los casos de calamidades públicas ó suscripciones iniciadas por alguna Autoridad, podrá contribuirse con lo que permita el estado de fondos previo acuerdo, de la Junta Directiva, si la cantidad no excede de mil pesetas, y consultando el parecer de la general si fuese de mayor suma.

ART. 50. Acordada la disolución del Casino con las formalidades prevenidas en el artículo 26, los bienes que posea se constituirán en depósito, durante dos meses en el local de la Sociedad, bajo la custodia de la Junta Directiva ó de la Comisión que se acuerde en Junta general.

Si trascurrido este plazo, la mitad más uno de los Sócios de número no forman Sociedad, la Junta Directiva ó la Comisión antes referida, procederá á la venta en pública su-

basta de todos los bienes de la Sociedad, satisfaciendo los créditos que hubiere en descubierto y distribuirá el resto á las clases menesterosas.

Si los Sócios en la proporción antes indicada acordasen la formación de nueva Sociedad, podran aportar á ella los bienes de la antigua, con la obligación de pagar sus deudas, siempre que en los estatutos que la rijan haya como bases fundamentales, el que á su vez se disuelva del mismo modo que aquí se propone, y que tengan participación ó entrada en la Sociedad, los que existiesen en la anterior en el momento de su disolución con las mismas prerogativas, derechos y condiciones que se les conceden en el presente Reglamento.

ART. 51. Los Sócios accidentales tienen derecho á concurrir á la Sociedad y disfrutar de sus beneficios pero personalísimamente: no pueden tomar parte en los acuerdos de la Sociedad ni discutir los actos de la misma ni de su Junta Directiva.

Están obligados como los Sócios de número y Asociados al cumplimiento de este Reglamento.

Disposiciones transitorias

1.^a Todos los muebles, fondos y efectos que existan en la Sociedad Casino Primitivo de Jaén antes de ser reformada la Sociedad, forman parte de su capital activo.

2.^a Todos los créditos pendientes de pago reconocidos por las Juntas sucesivas, quedan igualmente legitimados y serán satisfechos con los ingresos naturales de la Sociedad reformada.

3.^a La actual Junta Directiva se considerará reformada en la forma que dispone el artículo 26 de este Reglamento y en su consecuencia el Consiliario y uno de los Secretarios pasarán á desempeñar los dos cargos de Vocales.

4.^a En la sesión que se apruebe este Reglamento se hará la elección de los individuos que en unión de la Junta

Directiva, han de constituir la Comisión auxiliar para la admisión de Sócios, los cuales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta fin del corriente año.

5.^a Los camareros y el auxiliar de jardinero que resultan de más sobre la plantilla que se fija para el servicio de esta Sociedad por el art. 8.º continuarán en sus puestos hasta que por virtud de vacantes se vayan amortizando las referidas plazas.

Aprobado por la Junta general en sesión celebrada la noche del diez y ocho del corriente. Jaén veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres. El Presidente, *Rafael del Nido*.—Vicepresidente, *Antonio Roldán*.—Depositario, *Cándido Carrasco*.—Contador, *Tomás Cuesta*.—Vocal, *Francisco Murciano*.—Vocal, *José Fiestas*.—Secretario, *Serafín de Torres*.

Registrado al núm. 191.—Presentado en este Gobierno Civil el día de la fecha, y en el acto se devuelve un ejemplar según dispone la vigente Ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887. Jaén 24 de Junio de 1893. El Gobernador, *Julián de Morés*.



Biblioteca Pública de Jaén

Sig.: ~~BC-061-CAS-reg~~ **B6-70C-38**

Tit.: Reglamento de la sociedad

Aut.: Casino Primitivo de Jaén

Cód.: 1700399 R.28534 FL

